



Sr. Sobrini Lacruz, Presidente en funciones y Ponente

Sr. Ramos Antón, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 4 de agosto de 2016, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 7 de julio de 2016 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx, debido a los daños sufridos en una caída en unas escaleras del Hospital hhhh de xxxx1*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 8 de julio de 2016, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 300/2016, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Sobrini Lacruz.

Primero.- El 5 de marzo de 2015 Dña. xxxx presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños sufridos en una caída en unas escaleras del Hospital hhhh de xxxx1.

En su escrito expone que el 18 de febrero de 2015 sufrió una caída en las instalaciones de dicho hospital, como consecuencia de que las escaleras estaban mojadas, por lo que resbaló y se produjo daño en el pie izquierdo y en la espalda, así como un esguince.

No cuantifica la indemnización solicitada.

Adjunta a su escrito una reclamación de queja y diversa documentación médica.

Segundo.- Al expediente se incorpora informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras e Instalaciones del Hospital hhhh de xxxx1 de 1 de abril de 2015, informe de la empresa responsable del servicio de limpieza de 14 de abril de 2015 e informe del Director Gerente del Hospital hhhh de xxxx1 de 17 de abril de 2015.

Tercero.- Concedido trámite de audiencia a la reclamante, el 13 de julio presenta alegaciones en las que reitera la pretensión inicialmente deducida. De modo expreso señala que el accidente se produjo como consecuencia de existir en las escaleras "agua derramada u otro líquido parecido"; asimismo solicita la práctica de prueba testifical y, a tal efecto, identifica a un testigo de los hechos e indica el domicilio en el que puede ser citado.

Cuantifica la indemnización solicitada en 9.235,67 euros, sin perjuicio de ulterior valoración. Aporta diversos informes médicos.

Cuarto.- El 24 de agosto se formula propuesta de orden desestimatoria de la reclamación.

Quinto.- El 21 de septiembre de 2015 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad informa dicha propuesta favorablemente.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Sexto.- Por Dictamen 431/2015, de 11 de noviembre, se considera que no procede emitir el dictamen sobre el procedimiento sometido a consulta hasta que haya concluido la instrucción del procedimiento.

El 7 de julio de 2016 tiene entrada en el Consejo Consultivo de Castilla y León el expediente administrativo, al que se incorpora la prueba testifical practicada el 17 de diciembre de 2015 (en la que la testigo manifiesta haber presenciado la caída, aunque desconoce el motivo de la existencia de agua en el suelo), trámite de audiencia, alegaciones de la reclamante, propuesta de orden desestimatoria de la reclamación de 9 de junio de 2016 e informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad, que informa dicha propuesta favorablemente.

Séptimo.- Consta en el expediente que los interesados han interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial. Igualmente consta la sentencia dictada en el procedimiento seguido al efecto.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, al constar que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los interesados ha recaído sentencia firme, no procede ya dictar resolución alguna en vía administrativa, sino dar cumplimiento en sus propios términos al fallo de la sentencia.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx, debido a los daños sufridos en una caída en unas escaleras del Hospital hhhh de xxxx1.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.